

INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 01 de marzo de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informando que la apoderada judicial de la parte demandada presenta recurso de reposición contra el auto que ordena el pago de títulos, e igualmente petición de remisión link proceso. Sírvese Proveer.

La secretaria,

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Primero de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCOOMEVA SA
DEMANDADO: 3 LIM2000 SAS
RENE CALERO BONILLA
RADICACIÓN: 760013103012-2023-00151-00.

Visto el anterior informe de secretaría se observa que la parte demandante mediante memorial del 29 de enero de 2024, allega recurso contra el auto del 22 de enero de 2024, por medio del cual se ordena la entrega del depósito judicial a la entidad demandada 3 LIM2000 SAS, no obstante ello, habrá de incorporarse sin consideración alguna el recurso planteado por la activa, toda vez que el proceso de la referencia se encuentra terminado por pago total de la obligación.

Igualmente se le hace saber a la memorialista, que dicho pago fue realizado dando cumplimiento al fallo de tutela en el cual el Tribunal Superior de Cali en sentencia No. 002 del 17 de enero de 2024, dispuso:

PRIMERO: CONCEDER el amparo solicitado por REMY CALERO BONILLA, actuando en nombre propio y en representación de la sociedad 3LIM2000 S.A.S.

SEGUNDO: En consecuencia, se **ORDENA** al JUZGADO DOCE CIVIL DE CIRCUITO, para que, en un término de 15 días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a dar respuesta de fondo al derecho de petición interpuesto el día 10 de octubre de 2023, específicamente, frente a la solicitud de que se le haga devolución de las sumas de dinero embargadas provenientes de la cuenta corriente de la sociedad accionante.

Se le indica al JUZGADO DOCE CIVIL DE CIRCUITO que la respuesta suministrada no debe de ser necesariamente positiva a las pretensiones de la sociedad 3LIM2000 S.A.S., tan solo siendo necesario que la respuesta sea de fondo, de conformidad con la jurisprudencia que regula la materia.

Siendo ordenado el respectivo pago, y pendiente de ser cobrado por la entidad demandada a través de su representante legal o quien haga sus veces.

Ahora bien, para claridad del togado en torno a la autorización del pago de título se observa que por memorial del 21 de septiembre de 2023 (Pdf. 008), presentó escrito solicitando:

Conforme a lo anterior, respetuosamente solicito al despacho se ordene el levantamiento de las medidas cautelares y, en consecuencia, entregue a mi representada el título judicial que reposa en la cuenta del despacho, en virtud del embargo que se practicó en la cuenta de BANCOLOMBIA.

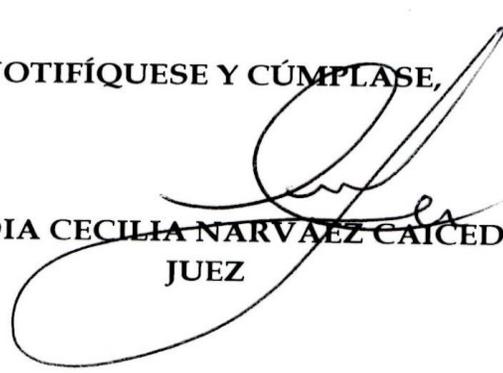
Así las cosas, al no merecer reproche la determinación adoptada por este operador judicial por mandato legal, el Juzgado,

RESUELVE:

INCORPORAR sin consideración alguno el recurso formulado por la parte demandante, por ser jurídicamente improcedentes conforme lo anotado en esta providencia.

Por secretaria remítase link proceso a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

HOY 06 DE MARZO DE 2024_
NOTIFICO EN ESTADO

No. 025 A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA